

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Eduwiges Espinoza Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 132 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, en materia de consejos municipales de participación escolar.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Agua del Estado Sonora, en materia de certificación de empresas distribuidoras de medidores de agua.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de implementar en la Ley las facultades de la Telemedicina por medio de la creación del Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia en Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez y el Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que adiciona un artículo 1o-A, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, relativo el Día Internacional del Síndrome de Down.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en relación al Día Internacional del Síndrome de Down.
- 10.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 20 DE MARZO DE 2025.**

13 de marzo de 2025. Folio 1563.

Escrito de la Presidenta de la Asociación Nacional de Estancias Infantiles y Conservando los Valores de Familia A.C., con el que solicitan a este Poder Legislativo, convocar a los Presidentes de las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, Educación y Cultura, Justicia y Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, con el fin de instalar la mesa para dar seguimiento a la propuesta del sistema de educación inicial Sisein y el Instituto Estatal de Educación Inicial Insein. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

18 de marzo de 2025. Folio 1564.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado al Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, en relación al informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la auditoría integral efectuada correspondiente a la información del segundo trimestre ejercicio fiscal 2024. Se anexa el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventar que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de marzo de 2025. Folio 1565.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia de oficio enviado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en relación al informe individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la auditoría integral efectuada correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2024. Se anexa el informe individual que contienen los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de marzo de 2025. Folio 1574.

Escrito del Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual precisa a esta Legislatura, aquella información y datos pertinentes y necesarios, relativos a los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado, con el propósito de cumplir con la debida preparación de las boletas y documentación electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder

Judicial Local 2025. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 61, APROBADO EL DÍA 13 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

18 de marzo de 2025. Folio 1575.

Escrito del diputado José Luis Montalvo Luna, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada María Eduwiges Espinoza Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR**; para lo cual, fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Modelo Educativo Mexicano definido en la Ley General de Educación, incluye como parte relevante del modelo la participación ciudadana dentro de las actividades de las dependencias gubernamentales educativas.

Veamos lo que establece la ley general de educación en lo que a la operación de los consejos de participación se refiere:

En el artículo 68 de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;

En el artículo 70 establece lo siguiente:

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la

organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

1. El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
2. Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
3. Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
4. Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
5. Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
6. Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
7. Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
8. Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes Inter escolares;
9. Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
10. Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
11. Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública,

12. Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades,
13. En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.
14. Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

La Ley General de Educación exige expedición de lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los consejos de participación social en la educación, y se establecen en el acuerdo número 08/08/17 para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Se establecen los lineamientos para la constitución, organización y el funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, que en la legislatura de nuestro estado se le nombra Consejo Municipal de Participación Escolar.

Artículo 6. En cada municipio se constituirá y operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para promover una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Educación.

Es importante referenciar la falta de voluntad de la mayoría de los Ayuntamientos del estado en este fin, ya que solo instalaron Consejos Municipales de Participación Escolar en 28 municipios de 72, según información a julio del 2024, según información obtenida de la página de internet:

[https://consejosescolares.sep.gob.mx/es/conapase/Consejos Municipales_09](https://consejosescolares.sep.gob.mx/es/conapase/Consejos_Municipales_09)

Es lamentable ver la falta de voluntad de alcaldes y alcaldesas en su compromiso con la educación y la importancia del involucramiento de la sociedad civil.

La entidad registra un avance del 38.8% en la instalación de consejos municipales, lo que equivale a 28 municipios con este órgano en funcionamiento. Este dato refleja el bajo

interés de las autoridades municipales en promover la participación social en beneficio de las escuelas de cada demarcación.

El objetivo central de la iniciativa, es armonizar nuestra legislación estatal con la Ley General de Educación en ver la formación del Consejo Municipal como una responsabilidad y no como una opción de parte de las autoridades municipales.

- La Ley General lo establece claramente en el artículo 70: “En cada municipio operará un consejo municipal...”
- Y se refuerza esa obligación en Los Lineamientos Generales en el artículo 6: “En cada municipio se constituirá y operará un Consejo...”
- Mientras que nuestra Ley Estatal de Educación el artículo 132 establece la opción de instalar o no: “se podrá instalar y operar un consejo municipal...”

Es importante recordar que se entiende por armonización legislativa hacer compatibles las disposiciones federales y estatales.

Ahora, con la finalidad de contextualizar de la mejor manera respecto a los alcances y efectos legales que se buscan en la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SONORA
ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Atribuciones del consejo municipal de participación escolar</i></p> <p>Artículo 132.- En cada municipio del Estado de Sonora se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p>	<p><i>Atribuciones del consejo municipal de participación escolar</i></p> <p>Artículo 132.- En cada municipio del Estado de Sonora se deberá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p>

<p>I y II.- ...</p> <p>III.- Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IV al X ...</p>	<p>I al II ...</p> <p>III.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Corresponsabilidad Social; así como promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, todos los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IV al X ...</p>
---	---

Por último, atendiendo a los alcances y efectos legales que representa la presente iniciativa, se estima que la misma, **no representa un impacto presupuestario** que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora y / o de los Ayuntamientos por ser de carácter honorífico.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el primer párrafo y la fracción III, del artículo 132, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 132.- En cada municipio del Estado de Sonora se **deberá** instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

I al II.- ...

III.- Participar en la elaboración del Programa Municipal de Corresponsabilidad Social; así como promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, **todos** los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV al X.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado cuentan con un plazo de 180 días naturales para que, con el apoyo y supervisión de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, lleven a cabo la instalación de los consejos municipales de participación escolar en los términos del presente Decreto y de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 20 de marzo de 2025.

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, para someter a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO SONORA, EN MATERIA DE CERTIFICACION DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE MEDIDORES DE AGUA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Hermosillo, la falta de medidores de agua en casi la mitad de los hogares representa un desafío para la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso. La facturación basada en estimaciones genera pagos injustos y dificulta la detección de fugas.

El director Renato Ulloa Valdez, del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo (Aguah) informó que casi el 50% de los usuarios no cuentan con medidor, lo que impide una medición precisa del consumo y genera ineficiencias en la distribución del recurso. Actualmente, aproximadamente 126,690 usuarios reciben un cobro estimado basado en el promedio de su colonia, lo que puede derivar en pagos injustos y en un uso irresponsable del agua.

La falta de medidores dificulta la detección de fugas y el control del consumo, lo que contribuye al desperdicio del recurso. La meta del organismo operador de “Agua de

Hermosillo” es que todos los hogares cuenten con medidor en un plazo de tres años, sin embargo, la dependencia enfrenta limitaciones materiales para lograrlo.¹

La problemática de la falta de medidores en Hermosillo afecta directamente la equidad en la facturación del servicio de agua potable, la detección de fugas y el control del consumo. desproporcionados. La instalación de medidores en todos los hogares en un plazo de tres años como lo manifiesta el director de “Agua de Hermosillo”, es una meta ambiciosa, si bien es loable carece un análisis de limitaciones materiales que dificultan su cumplimiento.

La incapacidad de Agua de Hermosillo para adquirir e instalar la cantidad de medidores necesarios en un tiempo razonable justifica la implementación de un modelo alternativo. Una solución viable es la certificación de empresas proveedoras de medidores de agua, lo que permitiría descentralizar el suministro y la instalación de estos dispositivos. Mediante este esquema, los usuarios solicitarían el medidor a una empresa certificada, la cual realizaría la instalación y facturaría el costo a “Agua de Hermosillo”. Posteriormente, la dependencia podría aplicar esquemas de pago diferido para los usuarios, asegurando accesibilidad económica y evitando impactos financieros abruptos.

Con relación al punto anterior, El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme (Oomapas) implementó una medida desde el 28 de febrero de 2025 para mejorar la medición del consumo de agua.² Porque se detectó que muchos dispositivos disponibles en el mercado no cumplen con la Norma Oficial, impidiendo su registro adecuado.

¹ Casi el 50% de los usuarios de Agua en Hermosillo no tienen medidor:

<https://www.elimparcial.com/son/hermosillo/2025/01/20/casi-el-50-de-los-usuarios-de-agua-en-hermosillo-no-tienen-medidor/> (Recuperado: 15/03/2025)

² Nueva medida de Oomapas de Cajeme para mejorar el servicio de agua: <https://diariodelyaqui.mx/ciudadobregon/nueva-medida-de-oomapas-de-cajeme-para-mejorar-el-servicio-de-agua/103016> (Recuperado: 14/03/2025)

Al respecto, Ignacio Peinado Luna, dirigente de la Unión de Usuarios de Hermosillo (UUH), ha solicitado una colaboración entre el Ayuntamiento de Hermosillo, el Gobierno de Sonora, el Congreso local y la federación para instalar medidores de agua sin costo a los usuarios de la capital. Peinado destaca que el costo actual de instalación de un medidor en Hermosillo es elevado, alcanzando hasta 1,400 pesos, lo cual representa una carga financiera significativa para muchas familias. Además, señala que es injusto responsabilizar únicamente a los usuarios por el consumo elevado de agua, estimado en 400 litros por persona diariamente, ya que esta cifra también incluye pérdidas por fugas en el sistema de distribución, donde se pierde entre el 40% y 50% del recurso. Según Peinado, estas fugas son responsabilidad de Agua de Hermosillo, por lo que es esencial enfocar esfuerzos en mejorar y sustituir la infraestructura de distribución para evitar desperdicios significativos del recurso hídrico.³

Para abonar al presente contexto, en el orden estatal tenemos al “**El Plan Hídrico Sonora 2023-2053**” como estrategia a largo plazo que busca garantizar el suministro de agua potable, impulsar el desarrollo económico y social, y promover la sostenibilidad ambiental. La iniciativa contempla **acciones normativas y estructurales**, así como la actualización del marco regulatorio.⁴

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, la Comisión Estatal del Agua tiene la facultad para asumir esta función conforme a la Ley Estatal de Agua. En el artículo 21, fracción III,⁵ se establece que la Comisión debe asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica a los organismos operadores y prestadores de los servicios públicos de agua potable. Esto fundamenta la posibilidad de que la Comisión establezca un esquema de certificación de empresas para la venta e instalación de medidores.

³ Llama UUH a ofrecer medidores sin costo a usuarios de agua en Hermosillo: <https://proyectopuente.com.mx/2025/02/11/llama-uuh-a-ofrecer-medidores-sin-costos-a-usuarios-de-agua-en-hermosillo/> (Recuperado: 15/03/2025)

⁴ El Plan Hídrico Sonora 2023-2053: <https://sidur.sonora.gob.mx/acciones/obra-2023/con-plan-hidrico-gobernador-durazo-garantiza-agua-a-sonorenses-por-los-proximos-30-anos>

⁵ LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA: <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=33664> (Recuperado: 14/03/2025)

Asimismo, el artículo 22, fracción III,⁶ le otorga la atribución de promover el establecimiento y difusión de normas relacionadas con la operación, administración y conservación de los sistemas de agua potable, lo que permitiría la regulación de los medidores a través de empresas certificadas. Adicionalmente, el artículo 22, fracción XII,⁷ señala que la Comisión debe promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, lo que se lograría con la instalación de medidores en todos los hogares.

Este modelo permitiría acelerar el proceso de instalación, garantizar la calidad de los dispositivos a través de estándares de certificación y mejorar la eficiencia operativa de la dependencia. Además, contribuiría a la transparencia en la gestión del recurso hídrico y fomentaría un uso más racional del agua en la ciudad. La certificación de empresas especializadas representa una solución práctica y necesaria ante las limitaciones materiales de la administración pública, garantizando así la equidad y sustentabilidad en el servicio.

La falta de medidores en más del 50% de los hogares de Hermosillo y la incapacidad de Agua de Hermosillo para dotar de equipos a casi 126,000 usuarios justifican la certificación de empresas privadas para la venta e instalación de medidores. Esta medida garantizaría estándares de calidad, agilizaría la cobertura y permitiría un financiamiento accesible para los ciudadanos.

Como se aprecia del punto anterior, la Comisión Estatal del Agua tiene atribuciones para asesorar, prestar asistencia técnica y regular servicios, por lo que la certificación de proveedores es legalmente viable.

Esta solución optimizaría la gestión hídrica, reduciría pérdidas, fomentaría el uso responsable del agua y beneficiaría tanto a los usuarios como a la administración. Aprobarla es un paso estratégico y necesario para mejorar la eficiencia y sustentabilidad del servicio en Hermosillo. Además, esta propuesta se alinea al **El Plan Hídrico Sonora 2023-2053, del ejecutivo estatal.**

⁶ Ídem

⁷ Ídem

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

UNICO. - Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 22 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.-La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

A. (...)

I.- a la XII.- (...)

XIII.-Establecerá un mecanismo de certificación para empresas proveedoras de medidores de agua, con el objeto de garantizar la instalación progresiva y eficiente de medidores en todos los hogares del Estado de Sonora.

XIV.-Para tales efectos, la Comisión expedirá lineamientos y requisitos técnicos que deberán cumplir las empresas interesadas en obtener la certificación, asegurando la calidad, compatibilidad y confiabilidad de los medidores de agua a instalarse.

XV.-Los usuarios del servicio de agua potable podrán adquirir los medidores a través de las empresas certificadas y/o en los organismos operadores, quienes serán responsables de su venta, instalación y correcto funcionamiento. Para el caso de las empresas certificadas en caso de que el usuario solicite el pago en parcialidades el costo de los medidores y su instalación será facturado por la empresa certificada al organismo operador, quien en su caso podrá establecer mecanismos de financiamiento o cobro gradual a los usuarios, esto sin aumentar costos, en términos que permitan su accesibilidad económica y eviten afectaciones desproporcionadas a los sectores vulnerables.

XVI.- Los organismos operadores proporcionaran de manera gratuita, medidores de agua a personas en situación de vulnerabilidad, previa presentación de evidencias *prima facie* convincentes de su condición y de su identidad jurídica. Los organismos operadores establecerán un procedimiento simplificado y expedito para la evaluación de estas evidencias, evitando trámites burocráticos innecesarios, y garantizando el acceso prioritario al servicio para este sector de la población

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2025.

DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Rosangela Amairany Peña Escalante, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EN LA LEY LAS FACULTADES DE LA TELEMEDICINA POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA EN SONORA**, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sonora ha sido testigo de los esfuerzos por aplicar la telemedicina en nuestro marco jurídico, los cuales desgraciadamente no han rendido frutos debido a que no puede existir una armonización como tal en las leyes locales hasta que se mencione de manera clara la telemedicina en el ámbito federal en la Ley General de Salud, pero como Presidenta de la Comisión de Salud del Congreso del Estado de Sonora, me di a la tarea de realizar diferentes reuniones de trabajo y, sobre todo, trabajo de investigación en materia de técnica legislativa para que podamos aplicar en Sonora la telemedicina de manera efectiva y con respaldo jurídico, sin tener que esperar a que se reforme el marco jurídico federal.

Hoy por hoy, observamos que en Sonora ya se aplica la telemedicina como una herramienta de apoyo y para dar garantía de la prevención y promoción de la salud, sobre todo en las zonas más alejadas debido a la extensión de nuestro Estado en sus 72 municipios, es decir, la misión es que la garantía del derecho a la salud llegue al Sonora profundo y a todas y todos por igual. En ese sentido debemos comprender los significados y diferencias entre telesalud y telemedicina, siendo la primera de ellas la que se refiere a la parte informática⁸ por medio de la promoción y prevención de la salud a distancia, educación a distancia, así como coordinación de servicios a distancia, siendo importante destacar que en Sonora ya existe un sitio web para facilitar la telesalud a la ciudadanía.

Una vez definido el significado de telesalud, pasamos al término de telemedicina con datos directos del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud⁹:

La OMS la define como “El suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos,

⁸ <https://www.gob.mx/salud/cenetec/acciones-y-programas/que-es-la-telesalud-y-la-telemedicina>

⁹ <https://cenetec-difusion.com/observatoriotelesalud/telemedicina-mexico/telesalud-en-sonora/>

preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y de evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven.”

Instituto de Medicina de los Estados Unidos lo define como “El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para proporcionar y apoyar los servicios de atención a la salud cuando la distancia separa a los participantes.”

La Asociación Americana de Telemedicina lo define como “El intercambio de información médica de un sitio a otro a través de comunicaciones electrónicas para mejorar el estado de salud de los pacientes.”

La Comisión Europea en el programa de telemática lo define como “El acceso rápido a expertos médicos de manera compartida y remota empleando las telecomunicaciones y las tecnologías de información sin importar la ubicación del paciente o la información relevante.”

En otras palabras, la Telemedicina utiliza las Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones para proporcionar apoyo a la asistencia sanitaria, independientemente de la distancia entre quienes ofrecen el servicio (médicos, paramédicos, psicólogos, enfermeros, etc.) y los pacientes que lo reciben.

Con el avance de la tecnología y la conectividad en Sonora por medio del Internet como canal de información y comunicación cotidiana entre personas, la Telemedicina cuenta con una variedad de servicios centrados en las necesidades regionales y de las comunidades.

Es así que, conociendo las definiciones claras y la existencia de conectividad como herramienta principal, pasamos a la parte orgánica de la telemedicina en Sonora observando que ya existen servicios con la productividad que se ha mostrado de enero a agosto 2024, la cual es de 1,479 teleconsultas, teniendo un incremento significativo en el acceso a los servicios de especialidad por teleconsulta, así como la suma de 5 Unidades Interconsultantes que ofrecen 22 especialidades como son: Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Psicología Clínica (Ginecología), Psicología Clínica (Pediatría), Nutrición, Traumatología y Ortopedia, Oncología Pediátrica, Cirugía Pediátrica, Hematología, Medicina Interna, Urología, Psicología, Psiquiatría, Dermatología, Alergología, Neurología, Neumología, Hematología, Nefrología, Programa de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Genética Médica, Neuropediatría. Brindando la atención a 31 Unidades Consultantes, que se encuentran distribuidas en el Estado de Sonora.

Después del análisis de la infraestructura existente en nuestro Estado es que nos surge la siguiente pregunta ¿Por qué si ya existe la organización e infraestructura en materia de telemedicina, no se ha incluido en nuestro marco jurídico? y eso se refiere precisamente a la imposibilidad de tipificar la telemedicina en la ley sin que primero pase por la Ley General de Salud y es así que con fundamento en los datos anteriormente expuestos y con fundamento

en el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora¹⁰ referente a las facultades del Congreso del Estado para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud es que podemos modificar nuestro marco jurídico existente en el apartado de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en el **CAPÍTULO VIII, DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD donde observamos que requiere modernización y actualización conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Objetivo que podemos cumplir al modificarlo por el CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA** el cual garantizará los siguientes servicios: Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren, por medio del aprovechamiento de todas las herramientas tecnológicas disponibles y no solo limitativas a llamadas telefónicas.

Este cambio es de vital importancia y total viabilidad ya que con recursos ya existentes se unifican los términos en la ley y facultaremos a las autoridades estatales en materia de salud para que faciliten los servicios de telemedicina y telesalud ya a través de los servicios que ya están mandatados en nuestra ley local en materia de atención telefónica y ampliarlos a la aplicación enunciativa, más no limitativa de cualquier tecnología de la información y las comunicaciones como videollamadas y otras herramientas que permitan que la o el ciudadano pueda ser atendido de manera pronta por medio de la tecnología y que la salud llegue por medio de consultas y atención de primera mano en línea para que posteriormente se atienda de manera presencial, siendo este acto de vital importancia ya que se han observado casos de aplicación exitosa como lo observamos en la pandemia por COVID-19 donde una consulta a distancia con los profesionales de la salud, significó actuar a tiempo y prevenir la pérdida de miles de vidas.

Es así que propongo esta nueva dinámica que nunca se había puesto en la mesa en Sonora para no tener que esperar a que se tipifique la telemedicina en la Ley General de Salud y que por medio de la presente propuesta y con el fundamento legal correcto, utilicemos esta línea de salud para ampliar el servicio por medio de las TICs que ya existen en Sonora y unifiquemos estos servicios en nuestra ley, eso es lo que hace falta, unificar términos para que nuestro marco jurídico sea claro, permita que las autoridades en materia de salud actúen con respaldo jurídico y, lo más importante, que el presupuesto ya existente sea direccionado a la atención de la salud a distancia como medida de prevención y de apoyo para las y los sonorenses de las regiones más apartadas con el objetivo de que donde las y los pacientes no puedan transportarse de primera mano a una Unidad Médica, la presente ley les proporcionará apoyo de primera mano por medio de la implementación de la atención médica a distancia tipificada en nuestro marco jurídico sonorense.

Una vez planteados los principales motivos de la presente propuesta, expongo un cuadro comparativo que deja claro el cambio propuesto:

¹⁰ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37265>

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICO DE LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención Telefónico de la Salud, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:</p> <p>I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y</p> <p>II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención Telefónico de la Salud contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.</p> <p>ARTÍCULO 61.- El Centro de Atención Telefónico de la Salud se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA</p> <p>ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:</p> <p>I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y</p> <p>II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, ya sea por teléfono, videollamada o cualquier uso de las tecnologías de la información disponibles, contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.</p> <p>ARTÍCULO 61.- El Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de</p>

de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.	emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.
ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención Telefónico de la Salud, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.	ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia , en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.

A continuación, expongo el fundamento jurídico que da sustento a la presente propuesta, siguiendo el principio de Supremacía Constitucional y las facultades que tenemos como Diputadas y Diputados del Estado de Sonora:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Artículo 64: El Congreso tendrá facultades :

VII.- **Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud** y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.¹¹

La presente propuesta respeta las atribuciones que mandata nuestra Constitución en materia de Salud de manera específica en la organización y servicios públicos de salud, en este caso, de la atención a distancia.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 13, inciso B: **Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:**

¹¹ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37265>

I Bis, fracción III: **Formular y desarrollar programas locales de salud**, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.¹²

La presente propuesta respeta y cumple con las facultades y obligaciones que tienen las autoridades estatales para desarrollar los programas de salud en Sonora en cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Hoy en Sonora ya existen los recursos e infraestructura destinados para el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, lo único que se requiere es la certeza jurídica para su eficiencia y mejor aplicación, así como el uso de todas las Tic's ya disponibles. Es por eso que la presente propuesta, en total apego y cumplimiento con el artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹³, así como el total apego a lo mandatado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación con el 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora¹⁴, no solicita recurso extra, al contrario, con los mismos recursos que ya se cuentan a través de la economía procesal parlamentaria, permitirá que se dé una mejor atención poniendo la ley al servicio del personal médico y de salud para que realicen su trabajo con la tecnología y el marco jurídico local de su lado.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa cuenta con viabilidad y certeza jurídica la cual logrará que se efficienten los servicios ya existentes en materia de telemedicina y atención a distancia conforme a derecho y aprovechando al máximo los recursos existentes.

La economía procesal en los trámites legislativos nos conlleva a trabajar en conjunto para que desde nuestras atribuciones, garanticemos servicios de calidad y sin tener que esperar a que a nivel federal avancen las propuestas, esta iniciativa permite que nosotros como Congreso resolvamos este tema para que nuestras y nuestros médicos y especialistas tengan todas las herramientas jurídicas para realizar su trabajo y lo más importante, esta iniciativa es directamente para ayudar a la ciudadanía que reside en los municipios rurales, en el Sonora profundo.

Sonora es un Estado con mucho territorio y diversidad y eso nos lleva a trabajar en nuevas opciones para efficientar la ley y todos los recursos que tenemos para dar la atención necesaria. La atención médica a distancia, así como lo observamos en la pandemia, es un elemento de asistencia y prevención que salva vidas, la presente propuesta contiene 3 partes vitales: la consulta oportuna, la canalización emergente en caso de ser necesario y el poner a las y los especialistas en materia de salud lo más cerca y rápido que podamos de la gente al utilizar la

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹³ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

¹⁴ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

tecnología y las herramientas con las que se cuentan actualmente en materia de atención a distancia en salud.

Hoy somos testigos en Sonora de un trabajo en equipo donde, sin ver colores, nos hemos dedicado a que los servicios de salud sean del mejor nivel, con inversiones históricas a nivel estatal las cuales rescataron instalaciones en obra negra para que hoy por hoy den servicio, se han modernizado las unidades médicas y hospitales, se han contratado especialistas y por medio de la presente propuesta, nosotras como diputadas y diputados, sumaremos al principal objetivo que tenemos, la garantía del derecho a la salud por medio de la tecnología la cual ha demostrado ser una herramienta vital en los procesos de salud.

Por medio de la unidad parlamentaria lograremos que de una vez por todas la atención a distancia en materia de salud en Sonora tenga un marco jurídico robusto que ponga la ley al servicio del personal médico y de salud que dedican toda una vida para proteger, cuidar y salvar las vidas del pueblo sonorense.

Esta iniciativa es un tributo a todas y todos ellos. Desde este Congreso con unidad de todas las fuerzas políticas, dotaremos de recursos, herramientas a la altura de los tiempos actuales y modernidad al personal de salud y por ese conducto, salvaremos la vida de miles de sonorenses que requieren que este apoyo sea una realidad con certeza jurídica en nuestra ley de salud para el Estado para el Sonora profundo. Unámonos como Congreso para que la atención médica y de salud siga llegando a los municipios más retirados, por medio de la presente propuesta que no requiere aumento de presupuesto, no requiere esperar a procedimientos federales, lo único que requiere es la unidad parlamentaria de las y los diputados para que la atención médica a distancia sea fortalecida como nunca antes en nuestro Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EN LA LEY LAS FACULTADES DE LA TELEMEDICINA POR MEDIO DE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA EN SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO VIII, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 59, 60, 61 Y 62, TODOS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A DISTANCIA

ARTÍCULO 59.- En el Estado de Sonora existirá un Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, a través del cual se brindarán los siguientes servicios:

I.- Diagnósticos, prevención, tratamiento de enfermedades y lesiones, así como el seguimiento correspondiente, dirigido a pacientes que habiten en poblaciones en donde no existan los servicios de salud que requieren; y

II.- Atención y apoyo para el traslado de pacientes de un municipio a otro, movilizándolo y coordinando a los servicios de emergencia a través de todo el Estado, canalizando de manera inmediata a dichos pacientes, y gestionando su ingreso al hospital, clínica o centro de salud correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Para la prestación de los servicios a su cargo, el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, ya sea por teléfono, videollamada o cualquier uso de las tecnologías de la información disponibles, contará, al menos, con un profesional de la salud de cada una de las siguientes especialidades de la medicina: cardiología, ginecología, pediatría, traumatología y oncología.

ARTÍCULO 61.- El Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia se coordinará con el Servicio Único de Asistencia Telefónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de atender las llamadas de asistencia médica de emergencia en las que sea necesario el traslado de pacientes de un municipio a otro.

ARTÍCULO 62.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos de los sectores público y privado, los Ayuntamientos del Estado, así como los cuerpos de asistencia médica y primeros auxilios que operen en la Entidad, deberán colaborar con el Centro de Atención y Promoción de la Salud a Distancia, en la atención de los servicios que deba prestar, brindando retroalimentación de la atención, seguimiento y resultados del evento que les sea canalizado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las autoridades estatales en materia de salud, contarán con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para realizar las acciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, **Diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez** y **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 1o-A, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado es un aspecto esencial en la vida de las personas y representa un rol importante dentro de la sociedad. A lo largo de la vida, todos somos, en algún momento, quienes cuidan o quienes requieren cuidados, ya sea por edad, enfermedad o discapacidad. El cuidado es un elemento indispensable para el bienestar social y el desarrollo humano.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Mujeres y la Organización de los Estados Americanos, el concepto de cuidados abarca una diversidad de actividades, desde aquellas mecánicas hasta las que requieren empatía y reflexión. **Cuidar implica atender las necesidades de personas que, por diversas razones, no pueden satisfacerlas por sí mismas, estableciendo una conexión indispensable entre quien brinda y quien recibe el cuidado.**

Estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, así como por ONU Mujeres, enfatizan que los cuidados establecen relaciones entre quienes los brindan y quienes los reciben, como menores de edad, personas con discapacidad, enfermedades crónicas o adultos mayores; no obstante, cualquier persona en algún momento de su vida, puede necesitar apoyo en este sentido. Además, la división del trabajo, influida por factores de género, ha generado una desigual distribución de estas responsabilidades.

Desde dos enfoques fundamentales, el cuidado puede entenderse tanto como un derecho que debe ser garantizado, como una labor esencial para el sostenimiento de la sociedad. En diversas entidades del país, se ha reconocido su importancia como un asunto de interés público y un derecho humano, reafirmando que todas las personas deben tener la posibilidad de cuidar, ser cuidadas y ejercer su autocuidado con el respaldo del Estado. El reconocimiento del cuidado dentro del marco legal ha sido impulsado, en gran medida, por mujeres legisladoras, académicas, activistas y políticas, quienes han luchado por visibilizar la relevancia de garantizar el acceso a estos servicios y dismantelar los estereotipos que han asignado tradicionalmente esta responsabilidad a las mujeres.

En México, la pandemia de COVID-19 y los cambios demográficos han incrementado la demanda de cuidados, tendencia que continuará en los próximos años. Las proyecciones indican que la población infantil disminuirá, mientras que el número de personas mayores de 65 años crecerá significativamente, lo que implica un aumento en la necesidad de atención y asistencia. Según estimaciones del Consejo Nacional de Población, en 2020 aproximadamente 43 millones de personas en México requirieron cuidados; para 2025, se prevé un incremento a 44 millones y para 2050 esta cifra podría alcanzar los 52 millones. Este panorama exige la implementación de políticas públicas que garanticen el derecho al cuidado.

A raíz de ello, el 18 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó la reforma constitucional para la creación del *Sistema Nacional de Cuidados*, tras múltiples iniciativas impulsadas por distintas fuerzas parlamentarias.

Resulta importante enfatizar que las mujeres asumen la mayor parte de las tareas de cuidado, lo que limita su acceso a mejores condiciones laborales, educativas y personales. A nivel mundial, el tiempo que las mujeres dedican a estas actividades no remuneradas es 2.6 veces mayor que el de los hombres. **En México, las mujeres invierten en promedio 50.2 horas semanales en cuidados y tareas domésticas, mientras que los hombres solo 19.4 horas.**

La Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo de 2019, realizada por el INEGI, señala que el 67% del tiempo total de trabajo de las mujeres es no

remunerado, en contraste con el 28% en el caso de los hombres. Esta desproporción limita el acceso de las mujeres a oportunidades laborales, educativas y de desarrollo personal.

Por ello, **el Estado debe intervenir para equilibrar la distribución de las responsabilidades de cuidado, promoviendo la igualdad de género y la justicia social.** Las familias continúan siendo el núcleo principal del cuidado, pero es imprescindible que el Estado garantice condiciones adecuadas para asegurar este derecho de manera equitativa. Reducir, redistribuir y reconocer el trabajo de cuidados es clave para el empoderamiento económico de las mujeres. Actualmente, muchas enfrentan pobreza de tiempo, ingresos y oportunidades, mientras contribuyen al bienestar de la sociedad.

Para diseñar un Sistema Integral de Cuidados digno, es esencial considerar también a quienes brindan estos servicios. Es imperativo implementar políticas públicas que reconozcan el derecho humano al cuidado, tanto para quienes lo brindan, como para quienes lo reciben, eliminando la creencia de que es una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Esta iniciativa contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular al objetivo 5, que busca la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas. La igualdad de género no solo es un derecho fundamental, sino también una condición esencial para lograr una sociedad justa, equitativa y próspera.

En razón de lo anterior, la Bancada de Movimiento Ciudadano presentó anteriormente la Iniciativa que hoy discutimos; sin embargo, **toda vez que no se le dio trámite en la legislatura pasada, la misma caducó y, por tanto, se desechó.** Hoy tenemos la oportunidad de retomar este producto legislativo y legislar por un mejor Sonora para todas y para todos, retomando el compromiso de retribuir, en la misma medida, a quienes nos cuidan.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 10-A, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 1o-A, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o-A.- Toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado.

El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad, así como corresponsabilidad social y de género.

Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género.

Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, personas con discapacidades y enfermas, niños, niñas y adolescentes.

El Estado de Sonora garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado.

El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema

deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia.

La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas.

El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, el Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días posteriores a su publicación para expedir la Ley en materia de Sistema Estatal de Cuidados, así como las adecuaciones normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá implementar el Sistema Estatal de Cuidados en un plazo de 180 días naturales, teniendo la obligación de generar información actualizada y datos en la materia a efecto de contar con elementos mínimos que permitan definir la política pública en materia de cuidados, así como evaluar su impacto en las poblaciones objetivo y sujetos de derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- El Estado deberá garantizar la implementación de Sistema Estatal de Cuidados, que garantice especialmente el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer modalidades de servicios de educación de tiempo extendido que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación gratuita en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, la Secretaría del Trabajo del Estado de Sonora deberá adoptar mecanismos en conjunto con el sector público y privado para garantizar la flexibilidad laboral y la corresponsabilidad en los cuidados, debiendo los empleadores, tanto del sector público como privado, garantizar

permisos y licencias de maternidad, paternidad y en general para prestar cuidados, con goce de sueldo de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencias, deberán reformar la legislación y reglamentos, de manera enunciativa en materia laboral, de movilidad, salud, educación y seguridad social, así como implementar acciones a efecto de armonizar y garantizar el derecho al cuidado de manera transversal, en tanto se aprueba la Ley General del Sistema de Cuidados y se implementa el Sistema Estatal de Cuidados, en un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2025.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.